

LEY Nº 7.709

Rectificando el artículo 23 del decreto-ley 22.289/956

La Plata, 2 de junio de 1971.

Visto la autorización del gobierno nacional, concedida por decreto 1.192/971, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Sustitúyese el apartado 1, inciso a) título I del artículo 23 del decreto-ley 22.289/956 (ley 5.857) modificado por el decreto-ley 6.698/962 (ley 6.736) por el siguiente:

“1. Tener 16 años de edad como mínimo y 25 como máximo”.

Art. 2º El Poder Ejecutivo, en un plazo de noventa días, procederá a ordenar el decreto-ley 22.289/956 (ley 5.857) Estatuto del

Personal de la Policía y sus modificatorias, con la inclusión de la norma prescripta por la presente ley.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

RIVARA.

J. DE SAN MARTÍN, R. LUMI.

C. A. BENAVIDES, J. H. R. QÜESTA,

A. G. TAGLIABUÈ, O. E. BLASCO.

Registrada bajo el número siete mil setecientos nueve (7.709).

J. DE SAN MARTÍN.